

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California Sur, y tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones de Verificación.** Al mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito federal.
- II. **Días hábiles.** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el calendario anual que emita el Instituto.
- III. **Coordinación Jurídica:** La coordinación jurídica del Instituto.
- IV. **Instituto.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.
- V. **Ley.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- VI. **Ley General.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. **Lineamientos.** Los presentes Lineamientos.
- VIII. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IX. **Manual:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados deben publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- X. **Obligaciones de Transparencia.** El catálogo de información previsto en los artículos 75 a 86 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- XI. **Obligaciones Comunes:** Las obligaciones contenidas en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- XII. **Obligaciones Específicas:** Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social; prescrita en los artículos del 76 al 86 de la Ley.
- XIII. **Padrón:** El padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California Sur.
- XIV. **Plataforma Nacional.** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- XV. **Página electrónica, Página web, portal o sitio de internet:** El documento o información electrónica adaptada para la llamada World Wide Web (WWW) y que puede ser accedida mediante un navegador, cuya finalidad es fungir como medio para que los sujetos obligados difundan las obligaciones de transparencia en términos de la Ley y los presentes Lineamientos.
- XVI. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las Obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del ámbito estatal, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información.
- XVII. **Servidor Público:** Los señalados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVIII. **Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XIX. **Sujetos obligados.** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
- XX. **Verificación Censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que realiza el Instituto a organismos y dependencias registradas en el catálogo de sujetos obligados.
- XXI. **Verificación virtual:** La verificación realizada a los portales de internet de los sujetos obligados, señalada en el numeral sexto de estos Lineamientos.
- XXII. **Verificador:** El servidor publico designado por el Pleno del Consejo General para realizar las verificaciones.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual para la distribución de competencias al interior del Instituto.

Artículo 4. Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional de Transparencia, correos electrónicos del Órgano Garante o estrados.

Artículo 5. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación, con base en lo establecido en las tablas de aplicabilidad, los Lineamientos Técnicos Generales y los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales, a su vez, serán ejecutadas por la Coordinación a través del verificador.

Artículo 7. Los periodos de verificación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán en el programa anual aprobado por el Consejo General del Instituto.

Artículo 8. La verificación podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados registrados en el padrón (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estrados de acuerdo con el tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 10. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados este completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los presentes Lineamientos.

Artículo 11. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a los procedimientos y metodología de evaluación establecidos en el manual.

Los resultados de la verificación serán consignados en los formatos y/o herramientas informáticas que para tales efectos se generen.

Artículo 12. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos en el Programa Anual correspondiente, el Pleno del Consejo General del Instituto emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia, atendiendo a la Ley General, la Ley y Los Lineamientos Técnicos Generales.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN

Artículo 13. Concluido el periodo de verificación, el verificador remitirá los resultados a la Coordinación para validación.

Artículo 14. Una vez validados los resultados de verificación, la Coordinación elaborará y remitirá a la Secretaría Ejecutiva un Proyecto de Dictamen de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por cada sujeto obligado evaluado, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto para su eventual aprobación.

Artículo 15. En caso de que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, se formulará un proyecto de dictamen en ese sentido.

Artículo 16. El proyecto de dictamen de cumplimiento será elaborado por la Coordinación y tendrá que ser validado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 17. Posterior a la aprobación del Pleno del Consejo General, se notificará a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, correos electrónicos del actuario, o en los estrados del Instituto.

Artículo 18. En los casos en que se determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, la Coordinación elaborará y remitirá a la Secretaría Ejecutiva para su validación, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del del Pleno Consejo General del Instituto, para su eventual aprobación.

Artículo 19. En el proyecto de dictamen de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Asimismo, se indicarán claramente las inconsistencias que den lugar al incumplimiento detectado.

Artículo 20. Posterior a la aprobación del Consejo General del Instituto, se notificará a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, correos electrónicos o estrados del Instituto.

CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Artículo 21. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a 15 días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Artículo 22. La Coordinación realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento. De considerarlo pertinente, podrá solicitarse a los sujetos obligados, informes complementarios que permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimientos del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 23. El verificador integrará y remitirá a la Coordinación, para su validación, los resultados de las acciones de verificación que se lleven a cabo.

Artículo 24. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, se considere que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se elaborará y remitirá a la secretaría ejecutiva, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del del Pleno del Consejo General, para su eventual aprobación.

Artículo 25. Una vez aprobado por el del Pleno del Consejo General el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Artículo 26. Posterior a la aprobación del Consejo General del Instituto, se notificará el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, correos electrónicos o estrados del Instituto. Una vez notificado por el Instituto el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Artículo 27. Una vez concluido el periodo de cada verificación en los términos establecidos por el correspondiente programa anual, el Consejo General emitirá un dictamen general en el que se determine el cumplimiento, o no, de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado, de acuerdo con los establecido en la Ley General, la Ley y los Lineamientos Técnicos Generales y los presentes Lineamientos.

CAPITULO IV DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Artículo 28. En los casos en que la Coordinación determine que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificarán al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto de que, en un plazo de cinco días, se atienda adecuadamente.

Artículo 29. Una vez transcurrido el plazo de cinco días, la Coordinación a través del verificador llevará a cabo una verificación conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de los presentes lineamientos a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas en el dictamen.

Si el sujeto obligado da cumplimiento al dictamen en el plazo señalado en el numeral precedente, la Coordinación elaborará un dictamen de cumplimiento.

Artículo 30. La Coordinación remitirá a la Secretaría Ejecutiva, para su validación, los resultados de las acciones de verificación virtual que se lleven a cabo, de igual forma remitirán un informe de procedimiento y su expediente.

Artículo 31. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen total o parcialmente en la forma y términos establecidos, una vez transcurrido el plazo señalado en el numeral 29, y a más tardar al día hábil siguiente, la Coordinación deberá elaborar y remitir dictamen del incumplimiento de los sujetos obligados que se trate a la Secretaría Ejecutiva, acompañándolo del expediente correspondiente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO V DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO

Artículo 32. El Consejo General del Instituto, determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Artículo 33. Una vez aprobada la resolución por el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva, es la responsable de notificar a través del actuario, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva, deberá informar al Consejo General del Instituto, los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas en materia de incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

TRANSITORIO

PRIMERO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: En tanto se habilite el modulo denominado de Sistemas de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados que contempla la Plataforma Nacional de Transparencia, para efectos del cumplimiento de los presentes Lineamientos y del Manual de Procedimientos y Metodología de Evaluación, las notificaciones se realizaran a través del correo electrónico de los sujetos obligados registrados o estrados del Instituto correos electrónicos del Órgano Garante o estrados

TERCERO: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para efecto que, una vez publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, haga del conocimiento de los presentes Lineamientos a los Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur, en las vías y formas disponibles por este Instituto y publique en el portal de internet institucional.


M. EN E. CONRADO MENDOZA MÁRQUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


DRA. REBECA LIZETTE BUENTROSTRO
GUTIÉRREZ
COMISIONADA


LIC. ÁNGEL RODRIGUEZ BERNAL
COMISIONADO


LIC. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA